



**INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES
A LAS TARIFAS PROPUESTAS POR LA
CONCESIONARIA CLARO COMUNICACIONES S.A.
PARA LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN
TARIFARIA.**

Agosto de 2018
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES



INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES A LAS TARIFAS
PROPUESTAS POR LA CONCESIONARIA CLARO COMUNICACIONES S.A. PARA
LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA.

IGNACIO GUERRERO TORO
Subsecretario de Economía

PAMELA GIDI MASÍAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA.....	11
2.1	Aspectos Generales	11
	Objeción N° 1: Parámetros Financieros.....	11
	Objeción N° 2: Tasa de Costo de Capital	11
2.2	Demanda.....	12
	Objeción N° 3: Demanda de Abonados Móviles	12
2.3	Diseño de Red de la Empresa Eficiente.....	12
	Objeción N° 4: Throughput de Telefonía	13
	Objeción N° 5: Costos de Equipos del Core Fijo.....	13
2.4	Organización del personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados	14
	Objeción N° 6: Organización de Personal de la Empresa Eficiente.....	14
	Objeción N° 7: Costos de Remuneraciones y Beneficios del Personal.....	15
	Objeción N° 8: Costos de Contratación	15
	Objeción N° 9: Otros Costos Asociados al Personal	16
	Objeción N° 10: Costos Unitarios.....	16
2.5	Inversiones Administrativas	17
	Objeción N° 11: Dimensionamiento de Edificios.....	17
	Objeción N° 12: Costos de Microinformática.....	17
	Objeción N° 13: Costos Asociados a Edificios.....	18
	Objeción N° 14: Tecnologías de Información	18
2.6	Bienes y Servicios.....	19
	Objeción N° 15: Partidas de Bienes y Servicios	19
	Objeción N° 16: Gastos en Bienes y Servicios de la Empresa Eficiente	19
	Objeción N° 17: Gastos en Asesoría Regulatoria Fija	20
	Objeción N° 18: Publicaciones Mensuales de Adecuación de Tarifas	20
2.7	Cálculo Tarifario	20
	Objeción N° 19: Depreciación	20
	Objeción N° 20: CTLP, CID y Tarifas	21
	Objeción N° 21: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período	21
	Objeción N° 22: Cálculo de Tarifas para el Servicio Tramo Local	22
	Objeción N° 23: Indexadores.....	22
	Objeción N° 24: Costos Compartidos con otros Servicios Regulados.....	23
2.8	Portabilidad.....	23
	Objeción N° 25: Costos Asociados a la Portabilidad.....	23
2.9	Otras Prestaciones	23
	Objeción N° 26: Otras Tarifas	23
3.	PLIEGO TARIFARIO.....	25

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Marco General

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante “la Ley”, y sus modificaciones posteriores, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en adelante “los Ministerios”, fijar las tarifas a la concesionaria de servicio público telefónico local, Claro Comunicaciones S.A. -en lo sucesivo e indistintamente “la Concesionaria”-, para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la Ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de la Ley y aquellos que el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia -en adelante e indistintamente “el TDLC” o “el Tribunal”- calificó expresamente en el Informe N° 2, de 30 de enero de 2009, emitido en procedimiento no contencioso, autos Rol N° 246-08, todo ello según lo establecido en el artículo 29° de la Ley.

El proceso de fijación tarifaria conducente a la dictación de las señaladas tarifas se encuentra regulado, en cuanto a su contenido, metodología y procedimiento, en el Título V de la Ley –artículos 30° a 30° K- y en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios, que “Aprueba Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones”, a continuación también el “Reglamento Tarifario”.

En efecto, la Ley contempla en el citado Título V y en sus artículos 24° bis y 25° el régimen legal de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones. Estas disposiciones vinculan a ciertos servicios de telecomunicaciones en el cumplimiento de determinadas obligaciones sectoriales, referidas, la primera de ellas, a la implementación y operación del sistema multiportador discado y contratado, y, la segunda, al deber de establecer y aceptar interconexiones que recae en los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para interoperar entre sí, y entre éstos y los concesionarios de servicios intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 29° de la Ley dispone, respecto del servicio público telefónico local, de larga distancia internacional y otros que señala -con las excepciones que indica-, la procedencia de fijar necesariamente las tarifas correspondientes por parte de la Autoridad, sujetándose a lo dispuesto en el señalado Título V, sobre fijación tarifaria, en el evento de que existiere una calificación expresa por parte del Tribunal, en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria. Actualmente dicha calificación expresa se encuentra contenida en el antes aludido Informe N° 2, de 30 de enero de 2009.

Los servicios prestados a través de las interconexiones a otras concesionarias de Servicio Público Telefónico, lo que incluye a los portadores, tienen por objeto que los usuarios de

servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional, según lo establece el inciso primero del propio artículo 25° de la Ley.

En este contexto, cabe hacer presente que, tanto los servicios o prestaciones técnicas como administrativas que la Concesionaria está obligada a proveer con motivo de dichas interconexiones, en virtud del artículo 25° y 24° bis de la Ley, se han hecho extensivas a los suministradores de servicios complementarios definidos en el artículo 8°, incisos sexto, séptimo y octavo de la misma, determinación adoptada en su oportunidad por la ex Comisión Resolutiva y mantenida actualmente por el Tribunal, mediante su Informe N° 2, de 2009, antes citado.

Por lo demás, hacer mención al hecho que la Concesionaria se incorpora por primera vez, y en cuanto tal, al régimen de fijación de tarifas del Título V de la Ley; esto último en su condición de persona jurídica independiente (jurídicamente hablando) de su relacionada, Claro Servicios Empresariales S.A., la cual se ha sometido históricamente a fijación tarifaria por los Ministerios en su condición jurídica y concesional propia, pero cuyos procesos no podía seguir haciéndose extensivos a una persona jurídica distinta y dotada de una concesión de telefonía local también distinta, aun cuando se tratase de empresas estrechamente relacionadas, y que incluso comparten gran cantidad de activos y procesos operacionales.

En lo que concierne a los aspectos procedimentales y metodológicos, el artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas son calculadas en un estudio especial, que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus Bases Técnico Económicas o “BTE”, son establecidas, a proposición de la Concesionaria, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante también “Subtel”. Asimismo, el Estudio Tarifario que presente la Concesionaria, según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento Tarifario, debe regirse por las disposiciones establecidas en las respectivas Bases y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

Junto con el marco normativo sectorial vigente, el presente procedimiento administrativo de fijación tarifaria ha tenido también en especial consideración, la última decisión relevante en el mercado de las telecomunicaciones emanada del Tribunal, a saber las Instrucciones de Carácter General N°2, de 2012, las que contienen un diagnóstico actualizado del desarrollo del mercado.

Así, el Tribunal sostiene que las actuales plataformas tecnológicas permiten un alto grado de convergencia, por lo que resulta difícil asociar una determinada red de telecomunicaciones a la provisión de un servicio específico. Este razonamiento, compartido por Subtel -y el cual reconoce una creciente independencia de la red respecto de los servicios en ella soportados- ha sido plasmado en las BTE del presente proceso, al igual que en otros procesos recientes, estableciéndose que la Concesionaria debe modelar una Empresa Eficiente Multiservicio que recoja dichas economías y eficiencias. A mayor abundamiento, y dado que esta empresa corresponde a un modelo que “parte de cero” y

cuya implementación tecnológica no está subordinada necesariamente a las particularidades de la empresa real, las referidas BTE contemplan la factibilidad de diseñarla en base a una tecnología distinta, siempre y cuando la recurrencia a dicha tecnología sea comparativamente justificada respecto de la tecnología real, y, sobre todo, no se minimice el natural aprovechamiento de las economías de ámbito en la prestación de múltiples servicios de telecomunicaciones.

1.2 Hitos Procedimentales

Ahora bien, en cuanto al procedimiento, la Concesionaria envió su propuesta de Bases Técnico Económicas a la casilla de correos tarifas@subtel.gob.cl, con fecha 19 de octubre de 2017. Por su parte, el 24 de octubre de 2017, Subtel notificó por vía electrónica al tercero inscrito, Entel PCS Telecomunicaciones S.A., el borrador de las Bases Técnico Económicas, quien envió sus comentarios con fecha 08 de noviembre de 2017. Luego, con fecha 17 de noviembre de 2017, Subtel notificó por vía electrónica a la Concesionaria las Bases Técnico Económicas Preliminares.

De este modo, con fecha 22 de noviembre de 2017 la Concesionaria presentó a través de la casilla de correos tarifas@subtel.gob.cl su escrito de controversias a las Bases Técnico Económicas Preliminares. Posteriormente, Subtel mediante Resolución Exenta N° 2.340, de 24 de noviembre de 2017, estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del ya citado artículo 30° I de la Ley, las cuales fueron notificadas por vía electrónica a la Concesionaria con fecha 27 de noviembre de 2017.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 25° del Reglamento, la Concesionaria dentro del plazo de los 10 días siguientes al establecimiento de las mencionadas BTE Definitivas, es decir el 06 de diciembre de 2017, cumplió con remitir una carta informando la fecha 27 de enero de 2018 como la de inicio de su Estudio Tarifario, fecha que si bien no se condecía con la establecida para este hito procedimental, no fue obstáculo para que la Concesionaria cumpliera oportunamente con remitir a los Ministerios el 05 de enero de 2018, su Informe de Avance N° 1 y con fecha 02 de febrero de 2018, su Informe de Avance N° 2.

Asimismo, de conformidad a las BTE, el Estudio Tarifario debía de cumplir al momento de su presentación con la normativa vigente, entendiéndose por tal, todo el marco normativo sectorial, de rango legal, reglamentario, y técnico aplicable a la Concesionaria y de cuyo conocimiento y observancia ésta es responsable, junto con lo dispuesto en las propias Bases.

En efecto, la Concesionaria, al someterse por primera vez a un proceso de fijación tarifaria, le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento Tarifario en el cual se establece que “El Estudio se entregará a más tardar 180 días después de la presentación de la propuesta de Bases de la Concesionaria”, circunstancia que también se encuentra estipulada en el capítulo XI.3 de sus BTE.

Así, mediante correo enviado a la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, la Concesionaria presentó su Estudio Tarifario con fecha 17 de abril de 2018, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley, artículo 25° y artículos 12° y siguientes del Reglamento Tarifario.

Una vez presentada la propuesta tarifaria por parte de la Concesionaria y del Estudio que la sustenta, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y el artículo 15° del Reglamento Tarifario, los Ministerios disponen del plazo de 120 días para que a través de Subtel, presenten su Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante e indistintamente “IOC”.

Así, el IOC, representa el instrumento de carácter técnico económico que contiene las objeciones y sus correspondientes contraproposiciones, debidamente fundadas y ajustadas estrictamente a las disposiciones de la Ley, el Reglamento Tarifario y las BTE, que los Ministerios realizan al Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria.

1.3 Modelo de Empresa Eficiente

Habiéndose descrito el marco general en el que se desenvuelve el proceso tarifario, resulta necesario detenerse en el principio básico y rector con que la Ley mandata obrar a los Ministerios: La Empresa Eficiente.

El concepto de Empresa Eficiente constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, de modo que genera incentivos adecuados a las empresas reguladas de alcanzar mayor eficiencia. Lo anterior, en el contexto de un período de cinco años de vigencia de las tarifas que se fijen y durante los cuales las empresas reguladas pueden obtener ganancias de cualquier mejora de eficiencia que incorporen por sobre la modelada. Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente, en primer lugar se debe tener en consideración lo señalado en los artículos 30° A y 30° C de la Ley, en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados, deben considerar sólo aquellos indispensables para su provisión, buscando suprimirse la incidencia de subsidios cruzados entre servicios regulados y no regulados, pero sin prescindir de la premisa convergente que exige reconocer la existencia de economías de ámbito derivadas del modelamiento de una empresa multiservicio.

Por ende, y sin perjuicio del fraccionamiento de costos entre servicios regulados y desregulados dispuesto por la Ley¹ en aquellos casos de compartición de activos, resulta necesario que –tal como se ha señalado- la modelación de la Empresa Eficiente dé cuenta de la compartición ya mencionada entre servicios regulados y no regulados, considerando el estado actual de desarrollo tecnológico y de convergencia en las redes.

¹ En sus artículos 30°E y 30°F.

Así, en aquellos casos que exista una situación de indivisibilidad en la provisión de servicios regulados y no regulados, se procederá a modelar una empresa que presta conjuntamente dichos servicios. A renglón seguido, y habiéndose realizado la modelación indicada, con la consiguiente ganancia de economías de ámbito, se deberá realizar un análisis exhaustivo de costos que permita que el cálculo de la tarifa contemple sólo aquellos indispensables para prestar los servicios regulados.

Para efectos del IOC, y tal como se señaló precedentemente, siempre es relevante recordar que la Empresa Eficiente no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado, siendo una formulación teórica, cuya máxima es la eficiencia, que opera en un mercado perfectamente competitivo, en base a una tecnología disponible, para satisfacer el estándar de calidad de servicio vigente en la normativa. Esta Empresa Eficiente que “parte de cero”, es una empresa modelo, que se vale de la mejor gestión para lograr la máxima eficiencia posible en un momento determinado. De hecho, según el texto expreso de la Ley, corresponde a un “diseño” que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un “cálculo”, es decir, en un conjunto de fórmulas y parámetros que permiten llevar a cabo el modelamiento. Por ello, ese cálculo corresponde a un modelo matemático ajeno a la empresa real.

Asimismo, y teniendo presente lo establecido tanto por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en las Instrucciones de Carácter General N°2/2012 antes referidas, así como por su predecesora, la entonces Comisión Resolutiva -esta última a través de la Resolución N° 389 de 1993- en relación con la tarificación a costo marginal del cargo de acceso, resulta el hecho que la aplicación del artículo 30 °F de la Ley no puede traducirse en distorsiones anticompetitivas, máxime existiendo la posibilidad para la Empresa Eficiente, tal como ha señalado la jurisprudencia administrativa, de obtener el autofinanciamiento en base a los servicios desregulados. Por ende, y en consistencia con lo obrado en procesos tarifarios recientes, se contrapropone determinar las tarifas definitivas de los Servicios de Tramo Local y Servicios de Uso de Red, en su nivel eficiente.

Finalmente, sobre la base de la estricta aplicación de los principios y criterios reseñados, y no obstante las asimetrías de información que sabidamente existen ya que la empresa tarifada conoce sus operaciones y el negocio en general, los Ministerios han sido extremadamente cuidadosos durante el proceso tarifario en curso, evitando cualquier distorsión que implique traspasar a los usuarios costos improcedentes o incompatibles con la solución productiva más eficiente para este efecto y que signifiquen, eventualmente, un enriquecimiento sin causa, sea en base a duplicidad de costos o en base a la inclusión de costos en el cálculo de la tarifa que no sean los estrictamente necesarios.

1.4 Del modelo de la Concesionaria

En el presente apartado, haremos una revisión y análisis de la propuesta de la Concesionaria y del modelo que la sustenta, puntualizando un conjunto de omisiones, errores, falta de documentación, y contravenciones a las BTE que han sido observadas en el

análisis del Estudio Tarifario por parte de los Ministerios y que inciden precisamente en las objeciones y contraproposiciones que se plantean más adelante.

Adicionalmente, es menester dejar constancia que las inconsistencias advertidas por los Ministerios en el modelo tarifario presentado por la Concesionaria como, igualmente, la ausencia de información de respaldo suficiente respecto de ciertas materias de relevancia contenidas en él, han dificultado el examen que debieron realizar los Ministerios respecto de tal propuesta, examen que, sin embargo, ha concluido con la evacuación del presente informe en tiempo y forma.

Cabe recordar que, en un escenario de información asimétrica, la normativa radica la responsabilidad de proporcionar adecuadamente y de buena fe la información de respaldo de los costos de la Empresa Eficiente, en la empresa tarifada, dependiendo de ello el nivel y la calidad de la fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores.

Sobre el particular, cabe recordar que el inciso cuarto, quinto y final del artículo 12° del Reglamento Tarifario, disponen lo que sigue:

“Los anexos (del estudio tarifario) estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Estudio Tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido, en medios magnéticos, que contenga cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes”.

“El modelo tarifario deberá ser inteligible y documentado. El programa informático en que se contenga debe ser ejecutable con los medios compatibles de que disponga la Subsecretaría. Asimismo, el modelo deberá ser auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables.”

“Las Bases establecerán las especificaciones que deberá cumplir el modelo tarifario para cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior.”

Los incisos citados del artículo 12° del Reglamento Tarifario, son muy claros en cuanto a exigir que el Estudio que fundamenta la propuesta tarifaria, sea acompañado de todos los antecedentes y la documentación que justifique y explique los costos utilizados, y que el modelo contenga todos los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a las tarifas propuestas, debiendo poder ser reproducidos dichos cálculos por los Ministerios. En definitiva, el Modelo debe ser autocontenido, autosustentado, autojustificado y autorespaldado.

Por su parte, las BTE de la Concesionaria establecen expresamente en su Capítulo XI, PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO, numeral 1.4, Anexos, que: “Los anexos estarán

conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Estudio Tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido compuesto de una o varias planillas Excel 2010 que contenga cada uno de los programas (incluidas macros con códigos Visual Basic), fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes”.

Pues bien, todas estas exigencias reglamentarias al modelo que debe presentar la Concesionaria, no hacen otra cosa que reflejar la razón de ser de la fijación tarifaria regulada en el Título V de la Ley, y cuyo articulado –particularmente el artículo 30° A– busca precisamente evitar la consideración e inclusión en las tarifas de costos ajenos a aquellos que sean estrictamente indispensables para la provisión de los servicios regulados. En consonancia con lo anteriormente expuesto, en las objeciones y contraproposiciones contenidas en el presente Informe, los Ministerios debieron utilizar información recabada en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes y de información pública del mercado.

Cabe señalar que, si bien la empresa eficiente modelada en el presente proceso corresponde a una empresa multiservicio que, según lo establecen las BTE, incluye todos los servicios que permitan incorporar todas las posibles economías que se puedan obtener a nivel de infraestructura y de gestión, administración, comercialización, operación y mantenimiento de la Empresa Eficiente, este proceso aborda en profundidad y con gran detalle las complejidades y particularidades de la provisión de los servicios que aquí se regulan.

Finalmente, resulta necesario advertir que, además de la falta de justificación y/o sustentación en que incurre la Concesionaria en parte importante de su propuesta, se advierten también omisiones y errores, como los que se expondrán a continuación.

Por último, como se ha referido previamente, la propuesta de la Concesionaria presenta multiplicidad de errores y anomalías en el modelo. A continuación, un listado con algunos de los errores que fueron advertidos al revisar el modelo (no exhaustivo):

Lista de errores:

- Error en las celdas I75:N75 de la hoja “RRHH” del archivo “ET_ModeloClaroFija.xlsm”, por cuanto se encuentran vinculadas a las celdas I2015:N2015 de la hoja “Núcleo_Tx”, debiendo estarlo a las celdas I2014:N2014 de dicha hoja.

- Error en la celda P673 de la hoja “RRHH” del archivo “ET_ModeloClaroFija.xlsm”, por cuanto se encuentra vinculada a la celda O668 de la hoja mencionada, debiendo estarlo a la celda O673.
- Error en las celdas J7573:N7573 de la hoja “Acceso” del archivo “ET_ModeloClaroFija.xlsm”, por cuanto se encuentran vinculadas a las celdas I2231 de la hoja mencionada, debiendo estarlo a las celdas J2231:N2231.
- Error en el cálculo del valor residual de los activos, ubicados en las celdas H8794:M9293 de la hoja “Financiero” del archivo “ET_ModeloClaroFija.xlsm”, por cuanto no considera el valor residual de aquellos activos con vida útil sobre los 50 años.
- Error en la fórmulas contenidas en las celdas I1180:N1525 de la hoja “Acceso” del archivo “ET_ModeloClaroFija.xlsm”, por cuanto dichas celdas utilizan las conexiones comerciales de internet fija al inicio del periodo (celdas K3184:P3529), debiendo utilizar los valores al fin del periodo (celdas K3536:P3881).
- Error en las celdas P28:P33 de la hoja “InvAdm” del archivo “ET_ModeloClaroFija.xlsm”, por cuanto se consideran costos unitarios expresados originalmente como M\$/m²/mes, como si fuesen M\$/personas/mes, en el cálculo de costos relacionados a Seguridad, Limpieza, Mantenimiento, Servicios Generales, Agua Potable y Energía Eléctrica, en las celdas U187:Z192 de la misma hoja.

2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA

2.1 Aspectos Generales

Objeción N° 1: Parámetros Financieros

Se objetan los valores de dólar y euro propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, valores ubicados en las celdas I6:I7 de la hoja “Parámetros” del archivo “ET_ModeloClaroFija.xlsx”, por cuanto dichos valores no contienen los decimales utilizados en las publicaciones del Banco Central de Chile, fuente oficial de dicha información.

Adicionalmente, se objeta la tasa de tributación propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicada en la celda I10 de la misma hoja y en el archivo mencionados previamente, por cuanto no considera el régimen semi-integrado correspondiente a la Concesionaria según lo establecido en la normativa tributaria vigente.

Contraproposición N° 1: Parámetros Financieros

Se contrapropone utilizar los valores de dólar y euro según lo especificado por el Banco Central de Chile, así como una tasa de tributación acorde al régimen semi-integrado correspondiente a la Concesionaria según lo establecido en la normativa tributaria vigente.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 2: Tasa de Costo de Capital

En su Estudio Tarifario la Concesionaria propone emplear una Tasa de Costo de Capital (TCC) de 8,94%, estimación que considera una tasa libre de riesgo de 2,81%, un premio por riesgo de mercado (PRM) de 7,5% y un riesgo sistemático (β) de 0,82. Al respecto se objetan las metodologías empleadas para el cálculo de los tres parámetros del modelo.

Si bien en el Estudio Tarifario se señala que se utilizará el valor del BCU-1 a diciembre de 2017, el dato oficialmente publicado por el Banco Central de Chile no coincide con el utilizado por la Concesionaria.

Por otra parte, en cuanto al PRM, si bien se indica que el cálculo es efectuado siguiendo la metodología de Damodaran, al aplicar la metodología expuesta en el documento del autor se obtiene un valor diferente al señalado.

Además, en cuanto a la estimación del β , al descargar la información desde la fuente citada, se observa que el número de empresas de la industria para Estados Unidos, Europa y las economías emergentes, difieren de las utilizadas en dicho Estudio. A su vez, los valores del parámetro incorporados en el Estudio difieren de los que se descargan desde el sitio en consideración. A lo anterior se debe agregar que el β estimado por Damodaran considera firmas que pertenecen a otras industrias, no sólo aquellas que proveen los servicios establecidos en las BTE.

Finalmente, es importante indicar que existe discrepancia entre la tasa empleada en el modelo, esta es 8,96%, con la correspondiente a 8,94% que es la que se sustenta en los anexos al Estudio Tarifario.

Contraproposición N° 2: Tasa de Costo de Capital

Se contrapropone emplear una TCC de 6,25%, estimación que contempla en el caso de la tasa libre de riesgo, emplear el promedio del BCU-10 a diciembre de 2017 (1,91%); para el PRM utilizar la metodología propuesta por Damodaran lo que se traduce en un PRM de 7% y, calcular el β de los activos con una muestra de empresas de telefonía fija y móvil, pertenecientes a distintos países con lo que se obtiene un nivel de 0,62. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.2 Demanda

Objeción N° 3: Demanda de Abonados Móviles

Se objeta la demanda de abonados sin acceso a banda ancha e internet móvil propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celdas G10:L10 y G13:L13 de la hoja “Act-Demanda” con prepago y con contrato respectivamente, del archivo “ModTarMóvil_ST_Act@2018.xlsm”, por cuanto dichos valores corresponden a los abonados totales de telefonía móvil, los cuales también incluyen a los abonados con banda ancha e internet móvil.

Contraproposición N° 3: Demanda de Abonados Móviles

Se contrapropone corregir el error, vinculando únicamente a los abonados sin acceso a banda ancha e internet móvil para los abonados de prepago y contrato. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente

Objeción N° 4: Throughput de Telefonía

Se objetan los cálculos de *throughput* de telefonía propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, realizados en las celdas I4026:N4371 de la hoja “Acceso”, y en las celdas I1212:N1557, I1768:N1796 y I1945:N1945 de la hoja “Núcleo_Tx” del archivo “ET_ModeloClaroFija.xlsm”, por cuanto se obtienen al aplicar un *throughput* por comunicación simultánea directamente sobre los erlangs de telefonía, debiendo aplicarse dicho valor sobre la cantidad de canales correspondientes.

Contraproposición N° 4: Throughput de Telefonía

Se contrapropone calcular el *throughput* de telefonía a partir de la cantidad de canales, los que a su vez se determinan en función de los minutos proyectados, parámetros de concentración y probabilidad de bloqueo de la Empresa Eficiente. Para efectos de determinar la cantidad de canales, se ha incorporado al modelo una función que permite realizar los cálculos requeridos. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 5: Costos de Equipos del Core Fijo

Se objetan los costos de los equipos *core* fijo presentados por la Concesionaria en su Estudio Tarifario debido a que aplica ajustes sin justificación: Además, las unidades presentadas en el modelo no son consistentes y no se encuentran sustentadas según se exige en las BTE.

En efecto, el costo del equipo *IP Multimedia Subsystem* (IMS) se determina en las celdas H3260:M3260 de la hoja “Financiero” del archivo “ET_ModeloClaroFija.xlsm”, el cual depende del precio unitario ubicado en la celda P2005 de la hoja “Núcleo_Tx” y de las cantidades ubicadas en las celdas I2005:N2005 de dicha hoja. Estas cantidades, a su vez corresponden a la demanda en erlangs, sin embargo, al determinar la tarifa del servicio de cargo de acceso, dichos erlangs se ajustan con la macro excluyendo la demanda de ese servicio (celdas K9605:P9612 y K9617:P9624 de la hoja “Demanda”), y al mismo tiempo son ajustadas por un factor multiplicativo cuyo efecto es similar al anterior y equivaldría a una relación de demanda entre el resto de los servicios (sin cargo de acceso) y el total de los mismos (celda B2005 de la hoja “Núcleo_Tx”). Análogamente, lo anterior también ocurre al determinar el resto de las tarifas, y lo replica en forma similar para el cálculo de las partidas de costos del *Media Gateway* (MGW) (celdas B2010:B2011 de la hoja “Núcleo_Tx”).

Además presenta inconsistencias para el equipo IMS entre el precio usado en el modelo y su fuente. En efecto, en el modelo en las celdas H22:I22 de la hoja “Núcleo_Tx” señala un valor expresado en USD aunque lo utiliza como USD/erlang (como puede comprobarse en la celda P2005 de la hoja “Núcleo_Tx”), sin embargo, en la fuente señala que la unidad es

USD/variable (celdas D107:G107 de la hoja “LPU” del archivo “Fixed network LPU.xlsx”) sin especificar cuál es la “variable”, y su obtención corresponde a la suma de algunas partidas de costos dividida por el número 100, del cual no señala a qué unidades se refiere, tales como erlangs, líneas, canales u otra, ni tampoco su fuente lo sustenta o justifica (celdas H107 de la hoja “LPU” del archivo “Fixed network LPU.xlsx”).

Contraproposición N° 5: Costos de Equipos del Core Fijo

Se contrapropone corregir el cálculo de costos de los equipos del *core* fijo de acuerdo con el detalle que se encuentra en el modelo adjunto al presente Informe.

2.4 Organización del personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados

Objeción N° 6: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

La Concesionaria no sustentó en su Estudio el procedimiento de construcción de la organización propuesta para la Empresa Eficiente, según se exige en las BTE. En efecto, estas Bases² establecen que:

(...) la Concesionaria deberá justificar y sustentar el dimensionamiento de la cantidad de personal asociado a cada cargo, sobre la base de las cargas de trabajo que resultan del funcionamiento de la Empresa Eficiente, ya sea éste propio o tercerizado. Dado lo anterior, se deberá presentar un organigrama unificado de la Empresa Eficiente que distinga tanto al personal propio como al personal externo.

Pese a lo anterior, la Concesionaria únicamente acompañó a su Estudio Tarifario los listados de personal solicitados junto con los Informes de Avance N°1 y N°2.

De la revisión de los antecedentes mencionados, los Ministerios han podido constatar lo siguiente:

- La Concesionaria propone una organización y dotaciones “base” similares a las de la empresa real. Sin embargo, el dimensionamiento de personal para efectos del cálculo tarifario se estima sobre la base de drivers cuyos valores no se encuentran justificados ni sustentados según exigen las BTE y sin ninguna relación con la dotación base.
- La metodología y *drivers* empleados para la proyección de las dotaciones no guardan relación con las funciones, y por ende no resultan los más adecuados para el dimensionamiento de la dotación de cada cargo.
- Se asigna incorrectamente una proporción del personal a servicios de telefonía local, sobre la base de un único valor que representa una asignación promedio a telefonía

² Punto III. CRITERIOS DE COSTOS, numeral III.2. Criterios, pág. 10 del texto de las BTE.

fija obtenida del anterior proceso de fijación de tarifas de telefonía móvil. Esto no guarda relación con las funciones de cada cargo de la Empresa Eficiente ni cumple con lo exigido en las BTE.

En consecuencia, se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto del personal asignado a servicios asociados a telefonía local. Además se objeta la metodología y *drivers* empleados por la Concesionaria para la proyección de las dotaciones de personal de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 6: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

Se contrapropone introducir las siguientes modificaciones a la organización de personal propuesta por la Concesionaria:

- Corrección de la metodología y parámetros de proyección de dotación de personal, acorde con criterios empleados en procesos recientes de fijación tarifaria, y de forma adecuada a las funciones de cada cargo.
- Utilización de criterios de asignación acordes a las funciones de cada cargo de la Empresa Eficiente.

Adicionalmente, debido a lo anterior, aquellas partidas de gastos e inversión de la Empresa Eficiente, determinadas a partir del personal, deben ser dimensionadas y asignadas de acuerdo con la composición del personal contrapropuesto por los Ministerios, correspondiente a cada ítem de inversión y gasto.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 7: Costos de Remuneraciones y Beneficios del Personal

Se objetan los costos de remuneraciones y beneficios del personal propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que no consideran la totalidad de los costos incorporados en la Encuesta adjunta a dicho Estudio. En efecto, solo contempla el sueldo base (“Comp 1”), lo cual contraviene lo exigido en las BTE.

Contraproposición N° 7: Costos de Remuneraciones y Beneficios del Personal

Se contrapropone considerar el costo total contenido en la encuesta de remuneraciones adjunta al Estudio Tarifario (en este caso, la componente “Comp 5”). El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 8: Costos de Contratación

Se objetan los costos de contratación propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto dicha propuesta presenta las siguientes anomalías:

- No se considera en el cálculo tarifario el costo de contratación del personal inicial (en el año 0).
- Se utiliza una tasa de rotación de personal que resulta ineficiente si se compara con los valores utilizados en todos los procesos recientes de fijación tarifaria de telefonía local.

Contraproposición N° 8: Costos de Contratación

Se contrapropone incluir el costo de contratación del personal inicial (año 0) como un gasto activable. Además se contrapropone una tasa de rotación del personal acorde a los valores utilizados en todos los procesos recientes de fijación tarifaria de telefonía local. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 9: Otros Costos Asociados al Personal

Se objeta que la Concesionaria no incluyese entre los gastos asociados al personal las siguientes partidas, no consideradas en los ítems recogidos en la Encuesta de Remuneraciones:

- Mutual de Seguridad
- Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)
- Seguro de Cesantía
- Capacitación

Contraproposición N° 9: Otros Costos Asociados al Personal

Se contrapropone incluir los gastos por concepto de Mutual de Seguridad, SIS y Seguro de Cesantía de acuerdo con los factores y topes legales vigentes. Además, se contrapropone incluir gastos en capacitación del personal, sobre la base de información pública y actualizada de SENCE.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 10: Costos Unitarios

Se objeta que la Concesionaria haya incluido en su Estudio Tarifario valores unitarios desactualizados, siendo que deben utilizarse montos acordes a la fecha base, el 31 de diciembre de 2017.

Contraproposición N° 10: Costos Unitarios

Se contrapropone reemplazar los valores desactualizados o expresados en moneda local de fechas distintas al 31 de diciembre de 2017, por valores actualizados y vigentes en dicha fecha, según lo dispuesto en las BTE. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.5 Inversiones Administrativas

Objeción N° 11: Dimensionamiento de Edificios

Se objeta el dimensionamiento de superficies de trabajo para empleados propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto se construye sobre la base de un parámetro de ocupación (m^2 por empleado) presentado en la celda I23 de la hoja “InvAdm” del archivo “ET_ModeloClaroFija.xlsm” que resulta ineficiente si se compara con el utilizado en todos los procesos recientes de fijación de tarifas de servicios de telefonía local y móvil. Por su parte, no se han dimensionado los espacios necesarios para salas técnicas (alojamiento de equipos de red).

Se objeta además que el dimensionamiento de edificios comerciales propuesto por la Concesionaria se fundamenta en el estándar de ocupación por trabajador mencionado anteriormente en esta objeción, siendo que el impulsor de estas superficies debe ser la cantidad de clientes atendidos.

Contraproposición N° 11: Dimensionamiento de Edificios

Se contrapropone utilizar el parámetro estándar de ocupación (m^2 por empleado) utilizado en todos los procesos recientes de fijación de tarifas de servicios de telefonía local y móvil.

Se contrapropone además dimensionar los edificios comerciales en forma acorde a los requerimientos de la Empresa Eficiente, es decir sobre la base de un estándar de m^2 por RGU, obtenido a partir de información de la empresa real. Por su parte, se dimensionan los espacios necesarios para el alojamiento de equipos de red sobre la base de información recabada con ocasión de este y otros procesos recientes de fijación tarifaria de telefonía local.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 12: Costos de Microinformática

Se objetan los costos de inversión y gastos propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para los elementos de microinformática de la Empresa Eficiente, puesto que supone que la totalidad del personal sea provisto tanto de Laptops como de PC de

escritorio, lo cual resulta ineficiente respecto a lo obrado en todos los procesos recientes de fijación de tarifas de servicios de telefonía local.

Contraproposición N° 12: Costos de Microinformática

Se contrapropone una distribución en la provisión de Laptops y PCs de escritorio, de acuerdo con información obtenida de otros procesos recientes de fijación de tarifas de telefonía local. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 13: Costos Asociados a Edificios

Se objeta la propuesta de la Concesionaria en su Estudio Tarifario para el cálculo de los costos asociados a edificios, es decir: inversión en habilitación, gastos en seguridad, limpieza, mantenimiento, servicios generales, agua potable y energía eléctrica. Lo anterior por cuanto erróneamente se utilizan como sustento los costos unitarios de un solo edificio de la empresa real, sin considerar los restantes, cuyos antecedentes también se acompañan en los anexos del Estudio Tarifario. Por su parte, los gastos por concepto de servicios generales, agua potable y energía eléctrica se deben considerar dentro de los gastos asociados a Plantel. Finalmente, se objeta que la Concesionaria no considera en su modelación costos asociados al consumo de energía eléctrica de equipos de red local.

Contraproposición N° 13: Costos Asociados a Edificios

Se contrapropone corregir estos costos considerando la totalidad de la información de sustento disponible en los anexos del Estudio Tarifario. Los gastos por concepto de agua potable y energía eléctrica se consideran dentro de los gastos asociados a plantel. Por su parte, se incorporan al cálculo tarifario los costos de energía de equipos de red local, los cuales se han determinados sobre la base de tarifas reguladas de energía eléctrica y factores técnicos de consumo obtenidos de información recabada con ocasión de este y otros procesos de fijación tarifaria de telefonía local. El detalle de esta contraproposición se puede encontrar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 14: Tecnologías de Información

Se objeta el costo por concepto de tecnología de información propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto considera únicamente los sistemas asociados a los servicios fijos, omitiendo soluciones convergentes que incluyan los sistemas requeridos para los servicios móviles.

Contraproposición N° 14: Tecnologías de Información

Se contrapropone dimensionar el costo asociado a las tecnologías de información para todos los servicios que brinda la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.6 Bienes y Servicios

Objeción N° 15: Partidas de Bienes y Servicios

Se objeta que la Concesionaria en su Estudio Tarifario no incluyese entre los bienes y servicios las siguientes partidas:

- Fletes y Acarreos
- Seguros sobre Activos de Red Local

Contraproposición N° 15: Partidas de Bienes y Servicios

Se contrapropone incluir estas partidas, cuya valorización se realiza sobre la base de información recabada con ocasión del presente proceso de fijación tarifaria. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 16: Gastos en Bienes y Servicios de la Empresa Eficiente

Se objetan los siguientes ítems de gasto en bienes y servicios propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario:

- Asesorías
- Call center
- Comercialización
- Facturación
- Datacenter
- Otros
- Otras asesorías
- Servicios básicos
- Servicios generales
- Servicios para personal

Estos ítems son contruidos sobre la base de información de sustento de gastos de la empresa real, la cual considera solo una parte de ésta en lugar de considerar su totalidad. Por otra parte, la información considerada es clasificada de forma incorrecta en relación con la naturaleza y funciones de cada ítem a valorizar. El costo asociado a Datacenter resulta redundante respecto de la mantención de sistemas, ya considerado en otro ítem de gasto. Finalmente, no se utilizan los impulsores adecuados a cada ítem.

Contraproposición N° 16: Gastos en Bienes y Servicios de la Empresa Eficiente

Se contrapropone una clasificación y asignación de los antecedentes de sustento para los gastos de la Empresa Eficiente de forma acorde a la naturaleza y funciones correspondientes a cada ítem. Además se utilizan impulsores de gasto adecuados a cada ítem. Se contrapropone también en particular, descartar el gasto en Datacenter por ser redundante y agrupa todos los bienes y servicios asociados al personal en una sola partida (Gastos de Plantel). El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 17: Gastos en Asesoría Regulatoria Fija

Se objeta el gasto por concepto de Asesoría Regulatoria Fija propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que en el cálculo es incorrectamente considerado en el año 1 del horizonte del Estudio.

Contraproposición N° 17: Gastos en Asesoría Regulatoria Fija

Se contrapropone considerar este ítem como un gasto activable en el año 0. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 18: Publicaciones Mensuales de Adecuación de Tarifas

Se objeta el costo propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por concepto de publicaciones de adecuaciones tarifarias mensuales, puesto que no resultan acordes con la práctica reciente de las utilities, consistentes en utilizar medios electrónicos para la publicación de estas adecuaciones, opción eficiente y debidamente validada por la autoridad sectorial para estos fines.

Contraproposición N° 18: Publicaciones Mensuales de Adecuación de Tarifas

Se contrapropone un costo eficiente de mercado por este concepto, es decir, la utilización de medios electrónicos para realizar estas publicaciones. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.7 Cálculo Tarifario

Objeción N° 19: Depreciación

Se objeta el método de depreciación propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicado en las celdas M146:M645 de la hoja “Financiero” del archivo

“ET_ModeloClaroFija.xlsm”, por cuanto no se ajusta al método establecido en el punto VI.7 de las BTE.

Contraproposición N° 19: Depreciación

Se contrapropone utilizar el método de depreciación acelerada, según lo establecido en el punto VI.7 de las BTE. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 20: CTLP, CID y Tarifas

Se objeta el cálculo de Costo Total de Largo Plazo (CTLP), Costo Incremental de Desarrollo (CID) y tarifas presentadas por la Concesionaria debido a las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en el presente Informe. Adicionalmente, se objeta el cálculo tarifario efectuado por la Concesionaria pues no se ajusta al método de cálculo establecido en la Ley y en las BTE que rigen el proceso tarifario en curso.

Contraproposición N° 20: CTLP, CID y Tarifas

Se contrapropone el cálculo de CTLP, CID o Costo Marginal de Largo de Plazo y tarifas conforme el detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto. Además se contrapropone el cálculo, según lo establecido en la Ley y en el punto VI de las BTE. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 21: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período

La Concesionaria propone en su Estudio tarifario un pliego que incluye un *glide path* de tarifas de cargos de acceso y tramo local utilizando una trayectoria entre el año 1 y 5 igual a la resultante del proceso tarifario móvil pasado, pivotando dicha trayectoria por la relación de valores de cargos de acceso entre el resultado del proceso móvil para el cargo de acceso del año 3 (que corresponde a un valor intermedio entre la tarifa eficiente ajustada y la tarifa eficiente [costo incremental]), y la tarifa a costo incremental que se estima en el modelo presentado por la Concesionaria. Análogamente propone en su pliego un *glide path* de tarifas de tránsito con una relación similar de tarifas pero aplicadas al servicio de tránsito entre las tarifas del proceso móvil y las que propone la Concesionaria en su modelo.

Contraproposición N° 21: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período

Se contrapropone tarifas para los Servicios de Tramo Local y Servicios de Uso de Red desde el principio a su nivel eficiente para todo el quinquenio. Lo anterior, en consistencia con los procesos tarifarios recientes, cuyos periodos de transición de costo medio a costo eficiente ya se han cumplido en general hasta esta fecha, debiendo prescindirse entonces – dada la madurez y consolidación de la política de tarificación a costo eficiente- del tránsito gradual que se estimó necesario aplicar en el pasado, independientemente de que se trate de tarifas al nivel de CID (Costo Incremental de Desarrollo) o al nivel de Costo Marginal de Largo Plazo, según corresponda, todo ello conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

Objeción N° 22: Cálculo de Tarifas para el Servicio Tramo Local

Se objeta el cálculo propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para el servicio de Tramo Local a Móvil y Rural, por cuanto considera que al Tramo Local a Servicios Complementarios se le debe sumar la tarifa de Cargo de Acceso Móvil, siendo que sólo se deben incluir los costos asociados a la incobrabilidad de esta última.

Adicionalmente, se objeta que la Concesionaria no incluyera los costos de incobrabilidad del Cargo de Acceso Rural.

Contraproposición N° 22: Cálculo de Tarifas para el Servicio Tramo Local

Se contrapropone incluir solo los costos de incobrabilidad de los Cargos de Acceso Móvil y Rural al servicio de Tramo Local a Móvil y Rural estimados sobre la base de información recabada con ocasión del presente proceso de fijación tarifaria. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 23: Indexadores

Se objetan los indexadores propuestos por la Concesionaria, puesto que si bien presenta en su Estudio Tarifario un pliego de indexadores para los servicios, algunos de éstos (como Cargo de Acceso y Tramo Local), no son posibles de reproducir según lo exigido en las BTE. En efecto, al ejecutar la macro denominada “Indexador”, ésta no realiza ninguna variación en los costos, y además “pega” sobre si mismos los valores previamente ingresados en las celdas H15:H75 de la hoja “Indexadores” del archivo “ET_ModeloClaroFija.xlsm”.

Contraproposición N° 23: Indexadores

Se contrapropone realizar un cálculo mediante la asociación de índices de precios a las diferentes partidas de costos, que permita generar el cálculo correspondiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 24: Costos Compartidos con otros Servicios Regulados

Se objeta el hecho de que la Concesionaria en su Estudio Tarifario no realizara un descuento al CTLP ni al CID de la Empresa Eficiente, por concepto de costos compartidos incurridos en la provisión de otros servicios prestados a usuarios finales, es decir, servicios incluidos en el capítulo IV.1. de las BTE, puntos b) al l), según lo exigen las BTE.

Contraproposición N° 24: Costos Compartidos con otros Servicios Regulados

Se contrapropone realizar un descuento de costos en remuneraciones incurridos por la provisión de otros servicios prestados a usuarios finales, de acuerdo con el detalle que se puede apreciar en el modelo adjunto al presente Informe.

2.8 Portabilidad

Objeción N° 25: Costos Asociados a la Portabilidad

Se objeta el hecho de que la Concesionaria no consideró en su Estudio Tarifario costos relacionados con el financiamiento del administrador del Sistema de portabilidad del número local.

Contraproposición N° 25: Costos Asociados a la Portabilidad

Se contrapropone determinar los costos de portabilidad sobre la base de los gastos asociados al administrador del Sistema, considerando una cuota de participación de acuerdo con el porcentaje de numeración indicado en la Resolución Exenta N° 1.434 de julio de 2017, y una tasa de portación sobre la base del Reporte de Portabilidad de Subtel al 28 de febrero de 2018.

2.9 Otras Prestaciones

Objeción N° 26: Otras Tarifas

Se objeta la propuesta de la Concesionaria en su Estudio Tarifario para los servicios enumerados en los siguientes puntos de las BTE:

- IV.1. Servicios Prestados a Usuarios Finales, letras c) a la l).
- IV.2. Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios).
- V.2. Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas.
- V.3. Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios.

- V.4. Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador.

Lo anterior, debido a que la Concesionaria propone valores para las tarifas correspondientes a estos servicios, sin adjuntar un cálculo que justifique dicha propuesta, según exigen las BTE.

Contraproposición N° 26: Otras Tarifas

Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios sobre la base de información y metodologías de cálculo recabadas por los Ministerios en el marco de la tramitación de otros procesos tarifarios. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

3. PLIEGO TARIFARIO

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifas				
IV.1. Servicios prestados a Usuarios Finales						
a) Tramo Local		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Tramo Local a empresas Móviles y Rurales	Horario Normal \$/segundo	0,0837	0,0837	0,0837	0,0837	0,0837
	Horario Reducido \$/segundo	0,0628	0,0628	0,0628	0,0628	0,0628
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0419	0,0419	0,0419	0,0419	0,0419
Tramo Local a Servicios Complementarios	Horario Normal \$/segundo	0,0793	0,0793	0,0793	0,0793	0,0793
	Horario Reducido \$/segundo	0,0595	0,0595	0,0595	0,0595	0,0595
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0397	0,0397	0,0397	0,0397	0,0397

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
c) Corte y reposición del Servicio	Cargo por evento (\$)	737	
d) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales	Habilitación del servicio (\$/evento)	1.630	
	Cargo mensual (\$/mes)	217	
	Cargo por hoja adicional (\$/hoja)	14	
e) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor	Cargo por evento (\$)	1.148	
f) Registro de cambio de datos personales del suscriptor	Cargo por evento (\$)	2.174	
g) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor	Cargo por evento (\$)	2.925	
h) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor	Cargo por evento (\$)	2.925	
i) Traslado de línea telefónica	Cargo por evento (\$)	3.142	
j) Visitas de diagnóstico	Cargo por evento (\$)	13.579	
k) Facilidades "Necesarias y Suficientes" para la Implementación del Medidor de Consumo Telefónico	Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico	Cargo por evento (\$)	21.814
	Facilidades reversión de polaridad	Cargo por evento (\$)	7.939
	Facilidades para el envío del ANI	Cargo por evento (\$)	4.008
l) Facilidades para la Aplicación de la Portabilidad del Número Local	Cargo por evento (\$)	1.630	

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifas				
IV.1. Servicios prestados a Usuarios Finales						
a) Tramo Local		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Tramo Local a empresas Móviles y Rurales	Horario Normal \$/segundo	0,0812	0,0812	0,0812	0,0812	0,0812
	Horario Reducido \$/segundo	0,0609	0,0609	0,0609	0,0609	0,0609
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0406	0,0406	0,0406	0,0406	0,0406
Tramo Local a Servicios Complementarios	Horario Normal \$/segundo	0,0768	0,0768	0,0768	0,0768	0,0768
	Horario Reducido \$/segundo	0,0576	0,0576	0,0576	0,0576	0,0576
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0384	0,0384	0,0384	0,0384	0,0384

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
IV.2. Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)			
Facilidades para el Servicio de Numeración Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales	Configuración de un número en la base de datos	Cargo por evento (\$)	9.052
	Costo por traducción de llamada	Cargo por transacción (\$)	7
	Mantenimiento del número en la base de datos	Renta Mensual (\$/mes)	2.689

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa				
V.1. Servicios de Uso de Red						
a) Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local						
Cargo de Acceso	Horario Normal \$/segundo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
	Horario Reducido \$/segundo	0,0585	0,0585	0,0585	0,0585	0,0585
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0438	0,0438	0,0438	0,0438	0,0438
		0,0292	0,0292	0,0292	0,0292	0,0292
b) Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red						
Tránsito a través de un PTR	Horario Normal \$/segundo	0,0415	0,0415	0,0415	0,0415	0,0415
	Horario Reducido \$/segundo	0,0311	0,0311	0,0311	0,0311	0,0311
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0207	0,0207	0,0207	0,0207	0,0207
Tránsito entre PTR's	Horario Normal \$/segundo	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417
	Horario Reducido \$/segundo	0,0313	0,0313	0,0313	0,0313	0,0313
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0209	0,0209	0,0209	0,0209	0,0209

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
c) Corte y reposición del Servicio	Cargo por evento (\$)	737	
d) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales	Habilitación del servicio (\$/evento)	1.630	
	Cargo mensual (\$/mes)	217	
	Cargo por hoja adicional (\$/hoja)	14	
e) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor	Cargo por evento (\$)	1.148	
f) Registro de cambio de datos personales del suscriptor	Cargo por evento (\$)	2.174	
g) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor	Cargo por evento (\$)	2.925	
h) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor	Cargo por evento (\$)	2.925	
i) Traslado de línea telefónica	Cargo por evento (\$)	3.142	
j) Visitas de diagnóstico	Cargo por evento (\$)	13.579	
k) Facilidades "Necesarias y Suficientes" para la Implementación del Medidor de Consumo Telefónico	Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico	Cargo por evento (\$)	21.814
	Facilidades reversión de polaridad	Cargo por evento (\$)	7.939
	Facilidades para el envío del ANI	Cargo por evento (\$)	4.008
l) Facilidades para la Aplicación de la Portabilidad del Número Local	Cargo por evento (\$)	1.630	

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
V.2 Servicios de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas			
a) Conexión al PTR	Conexión al PTR, opción agregada	[\$/E1/Mes]	29.540
		[\$/puerto 1 GbE/mes]	49.688
		[\$/puerto 10 GbE/mes]	124.148
	Conexión al PTR, opción desagregada	[\$/E1/mes]	9.297
		[\$/puerto 1 GbE/mes]	29.445
		[\$/puerto 10 GbE/mes]	103.905
Desconexión	[\$/evento]	44.123	
b) Adecuación de Obras Civiles	Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	[\$/cable ingresado]	372.578
	Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado	[\$/metro lineal]	128.288
	Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	[\$/metro lineal]	14.049
	Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	[\$/block]	175.335
	Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	[\$/bandeja]	197.818
	Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable	[\$/block-mes] o [\$/bandeja-mes]	1.311
c) Uso de Espacio Físico y Seguridad; Uso de Energía Eléctrica y Climatización	Adecuación de espacio físico en PTR	[\$/sitio]	226.982
	Arriendo de Espacio físico en PTR	[\$/m ² -mes]	14.203
	Tendido de cable de energía	[\$/metro lineal]	12.506
	Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos	[\$/hora]	16.388
	Deshabilitación del espacio físico en PTR	[\$/sitio]	226.982
	Uso de energía eléctrica en PTR	[\$/kWh -mes]	320,85
	Climatización en PTR	[\$/kWh -mes]	77,00
d) Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas o de los Proveedores de Servicios Complementarios Conectados	Reprogramación del encaminamiento del tráfico	[\$/evento]	77.715
e) Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador o la Numeración Asociada al Servicio Complementario	Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	[\$/nodo]	53.340
	Mantención de la numeración en la red Concesionaria	[\$/mes]	0

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Objeciones y Contraproposiciones

Proceso Tarifario de la Concesionaria Claro Comunicaciones S.A.

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
V.3 Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios		
a) Medición	[\$/registro]	0,0308
b) Tasación	[\$/registro]	0,0615
c) Facturación	[\$/registro]	2,4920
d) Cobranza	[\$/documento]	17,61
e) Administración de Saldos de Cobranza	[\$/registro]	0,0846
f) Sistema Integrado de Facturación (SIF)	[\$/documento]	29,57

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
IV.2. Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)			
Facilidades para el Servicio de Numeración Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales	Configuración de un número en la base de datos	Cargo por evento (\$)	9.052
	Costo por traducción de llamada	Cargo por transacción (\$)	7
	Mantenimiento del número en la base de datos	Renta Mensual (\$/mes)	2.689

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
V.4 Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador			
a) Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas	[\$/año]	83.701	
b) Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y	Informe de suscriptores y tráfico para portadores (renta mensual)	[\$/mes]	41.678
	Acceso remoto a información actualizada	[\$/año]	931.261
c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado	Habilitación en la red de la Concesionaria	[\$/evento]	5.197
	Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria	[\$/mes]	1.522.323
	Activación o desactivación de suscriptor	[\$/evento]	2.599

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa				
V.1. Servicios de Uso de Red						
a) Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Cargo de Acceso	Horario Normal \$/segundo	0,0557	0,0557	0,0557	0,0557	0,0557
	Horario Reducido \$/segundo	0,0418	0,0418	0,0418	0,0418	0,0418
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0278	0,0278	0,0278	0,0278	0,0278
b) Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red						
Tránsito a través de un PTR	Horario Normal \$/segundo	0,0415	0,0415	0,0415	0,0415	0,0415
	Horario Reducido \$/segundo	0,0311	0,0311	0,0311	0,0311	0,0311
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0207	0,0207	0,0207	0,0207	0,0207
Tránsito entre PTR's	Horario Normal \$/segundo	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417	0,0417
	Horario Reducido \$/segundo	0,0313	0,0313	0,0313	0,0313	0,0313
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0209	0,0209	0,0209	0,0209	0,0209

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
V.2 Servicios de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas			
a) Conexión al PTR	Conexión al PTR, opción agregada	[\$/E1/Mes]	29.540
		[\$/puerto 1 GbE/mes]	49.688
		[\$/puerto 10 GbE/mes]	124.148
	Conexión al PTR, opción desagregada	[\$/E1/mes]	9.297
		[\$/puerto 1 GbE/mes]	29.445
		[\$/puerto 10 GbE/mes]	103.905
Desconexión	[\$/evento]	44.123	
b) Adecuación de Obras Civiles	Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	[\$/cable ingresado]	372.578
	Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado	[\$/metro lineal]	128.288
	Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	[\$/metro lineal]	14.049
	Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	[\$/block]	175.335
	Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	[\$/bandeja]	197.818
	Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable	[\$/block-mes] o [\$/bandeja-mes]	1.311
c) Uso de Espacio Físico y Seguridad; Uso de Energía Eléctrica y Climatización	Adecuación de espacio físico en PTR	[\$/sitio]	226.982
	Arriendo de Espacio físico en PTR	[\$/m ² -mes]	14.203
	Tendido de cable de energía	[\$/metro lineal]	12.506
	Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos	[\$/hora]	16.388
	Deshabilitación del espacio físico en PTR	[\$/sitio]	226.982
	Uso de energía eléctrica en PTR	[\$/kWh -mes]	320,85
	Climatización en PTR	[\$/kWh -mes]	77,00
d) Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas o de los Proveedores de Servicios Complementarios Conectados	Reprogramación del encaminamiento del tráfico	[\$/evento]	77.715
e) Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador o la Numeración Asociada al Servicio Complementario	Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	[\$/nodo]	53.340
	Mantención de la numeración en la red Concesionaria	[\$/mes]	0

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Objeciones y Contraproposiciones

Proceso Tarifario de la Concesionaria Claro Comunicaciones S.A.

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
V.3 Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios		
a) Medición	[\$/registro]	0,0308
b) Tasación	[\$/registro]	0,0615
c) Facturación	[\$/registro]	2,4920
d) Cobranza	[\$/documento]	17,61
e) Administración de Saldos de Cobranza	[\$/registro]	0,0846
f) Sistema Integrado de Facturación (SIF)	[\$/documento]	29,57

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
V.4 Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador		
a) Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas	[\$/año]	83.701
b) Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador	Informe de suscriptores y tráfico para portadores (renta mensual)	41.678
Discado y	Acceso remoto a información actualizada	931.261
	Habilitación en la red de la Concesionaria	5.197
c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado	Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria	1.522.323
	Activación o desactivación de suscriptor	2.599